

IMPUESTOS EN REPUBLICA DOMINICANA

1.0 CONTRIBUCIONES.

De conformidad con la Constitución de la República Dominicana, todo ciudadano dominicano tiene el deber fundamental de contribuir en proporción a su capacidad contributiva para las cargas públicas del gobierno dominicano.

1.1. Tributos.

1.1.1 Impuestos

Los Impuestos son obligaciones unilaterales dispuestas por una ley, cuyo cumplimiento no origina una retribución directa a favor del contribuyente por parte del estado, sino que mediante acciones del mismo, recae de una forma u otra en beneficio general. Entre estos tenemos:

Internos:

- a) Impuesto a la Renta
- b) Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios
- c) Impuesto Selectivo al Consumo
- d) Impuesto sobre sucesiones y donaciones
- e) Impuesto sobre la propiedad inmobiliaria
- f) Impuesto a los vehículos de motor
- g) Impuesto a los Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas
- j) Impuesto sobre los Activos

Comercio exterior:

- a) Aranceles aduanales

1.1.2 Contribuciones

- a) Contribución de Seguridad Social.
- b) Contribución al Instituto de Formación Técnico Profesional

1.1.3 Tasas

Las tasas son tributos establecidos por la ley, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado en el contribuyente, tales como los derechos por tramitación de procedimientos administrativos

A continuación se describen las principales características de las contribuciones más relevantes:

2.0 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN REPUBLICA DOMINICANA DE PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

2.1. Sujetos obligados.

Los sujetos obligados son los siguientes:

2.1.1 Personas morales, por sus rentas de fuentes dominicanas.

2.1.2 Sucesiones indivisas, por sus rentas de fuentes dominicanas.

2.1.3 Establecimientos permanentes en Rep. Dominicana de personas morales residentes en el extranjero, por sus rentas de fuentes dominicanas.

2.2 Residencia.

Son residentes en República Dominicana, exclusivamente para los efectos tributarios, las personas que permanezcan en él más de 182 días, en forma continua o discontinua, en el ejercicio fiscal.

2.3 Determinación de la base gravable o pérdida.

El impuesto se calcula de la renta neta imponible, para determinarla se restarán de la renta bruta los gastos necesarios efectuados para obtenerla, mantenerla y conservarla, en la forma dispuesta por el Título II del Código Tributario de la República Dominicana y el Reglamento para la aplicación de este impuesto. En caso de pérdida, ésta puede aprovecharse contra las utilidades que se generen en los cinco ejercicios siguientes.

Se consideran incluidos en los gastos deducibles de las rentas provenientes de actividades empresariales, los siguientes:

- Intereses.
- Impuestos y Tasas
- Primas de Seguros.
- Daños Extraordinarios.
- Depreciación
- Agotamiento.
- Amortización de Bienes Intangibles
- Cuentas Incobrables.
- Donaciones a Instituciones de Bien Público
- Gastos de Investigación y Experimentación
- Pérdidas.
- Aportes a Planes de Pensiones y Jubilaciones.
- Las provisiones que deban realizar las entidades bancarias para cubrir activos de alto riesgo, según las autoricen o impongan las autoridades bancarias y financieras del Estado.

No serán considerados gastos deducibles para determinar la renta neta imponible los detallados a continuación:

- Gastos Personales.
- Retiros o Sueldos de los accionista a cuentas de ganancias
- Pérdidas de Operaciones Ilícitas.
- El Impuesto sobre la Renta, recargos, multas e intereses de cualquier deuda tributaria, impuestos sobre Sucesiones y Donaciones.
- Gastos sin Comprobantes.
- Gastos pagados en efectivo superiores a RD\$50,000 (aproximadamente US\$1,250) •
Remuneraciones de Personas u Organismos que Actúen desde el Exterior.
- Utilidades Destinadas a Reservas o Aumentos de Capital.

2.4 Tasa o alícuota

La tasa de impuesto que se aplica a la utilidad es del 29% para 2012 y 2013, de 28% para el 2014 y de 27% a partir de 2015.

2.5 Declaraciones, pagos y trámites fiscales.

2.5.1 Declaraciones.

Los contribuyentes de este impuesto imputarán sus rentas al año fiscal que comienza el 1ro. de enero y termina el 31 de diciembre.

Las personas jurídicas que por la naturaleza de sus actividades prefieran establecer el cierre de su ejercicio fiscal en una fecha distinta del 31 de diciembre, podrán elegir entre las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre. Una vez elegida una fecha de cierre no podrá ser cambiada sin la autorización expresa de la Administración, previa solicitud, hecha por lo menos un mes antes de la fecha de cierre que se solicita modificar.

Las sociedades obligadas a declarar, que inicien sus operaciones después de comenzado un ejercicio fiscal, deberán establecer en sus estatutos su fecha de cierre dentro de las opciones establecidas a este respecto por este Título a los efectos de la declaración jurada y pago del impuesto correspondiente.

2.5.2 Pagos.

Al impuesto liquidado del periodo, se le deducen los anticipos pagados durante el ejercicio fiscal, los créditos fiscales aprobados por dividendos retenidos, por inversiones en sectores de incentivo, compensaciones autorizadas, pagos a cuentas y saldos a favor de ejercicios anteriores.

Si el resultado de lo anterior es un crédito, se genera un nuevo saldo a favor para el periodo actual, en caso de generar un impuesto por pagar, debe pagarse dentro de los 120 días posteriores a la terminación del ejercicio fiscal.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que fueren personas jurídicas y negocios de único dueño, cuya tasa efectiva de tributación sea menor o igual a 1.5% pagarán sus anticipos correspondientes sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior. Las personas jurídicas y negocios de único dueño cuya tasa efectiva de tributación sea mayor que 1.5% pagarán mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior.

2.5.3 Trámites fiscales.

La Dirección General de Impuestos Internos tiene administraciones locales distribuidas en zonas geográficas estratégicas que se encargan de atender los trámites de los contribuyentes, así como de vigilar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.6 Dividendos pagados o acreditados.

Quienes paguen o acrediten en cuenta dividendos de fuente dominicana a personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en el país o en el exterior, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria el 10% de esas sumas.

2.7 Ganancias en ventas de activos fijos y acciones.

Las ganancias en enajenación de acciones y terrenos son consideradas ganancias de capital y se determinan deduciendo del precio o valor de enajenación del respectivo bien, el costo de adquisición o producción ajustado por inflación.

Las ganancias en ventas de activos fijos depreciables se determinan deduciendo el costo de adquisición o producción al precio de enajenación. Si al cierre del año fiscal una cuenta conjunta no contiene ningún bien, entonces la diferencia entre la cuenta de capital y la cantidad obtenida durante el año fiscal por la transferencia de los activos antes recogidos en la cuenta conjunta, se considerará, según el caso, como renta o como pérdida

2.8 Incentivos fiscales.

El congreso Nacional de la República Dominicana, ha otorgado ciertos incentivos a diversos sectores, los cuales van desde créditos por inversión hasta exenciones en el pago de impuestos. Entre las leyes de incentivos fiscales más importantes se encuentran:

- Fomento de la Actividad Cinematográfica
- Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana
- Incentivo al Libro y Biblioteca
- Sectores pertenecientes a la cadena textil
- Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales
- Incentivos Especiales a los Pensionados y Rentistas de Fuente Extranjera
- Competitividad e Innovación Industrial
- Zona Especial de Desarrollo Fronterizo
- Fomento al Desarrollo Turístico
- Inversión Extranjera
- Fomento de Zonas Francas de Exportación

3.0 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS NACIONALES.

3.1 Sujetos obligados.

Son sujetos obligados Las personas físicas residentes en República Dominicana, por sus rentas de fuentes dominicanas.

3.2 Residencia.

Son residentes en República Dominicana, exclusivamente para los efectos tributarios, las personas que permanezcan en él más de 182 días, en forma continua o discontinua, en el ejercicio fiscal.

3.3 Determinación de la base gravable o pérdida.

Los contribuyentes personas físicas, excepto los asalariados, que realicen actividades distintas del negocio, tienen derecho a deducir de su renta bruta de tales actividades los gastos comprobados necesarios para obtener, mantener y conservar la renta gravada, según se establezca en los reglamentos

La base gravable se determina considerando los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas establecidas por la ley, para cada una de las siguientes actividades:

- a) Sueldos y salarios.

- b)** Actividades empresariales y profesionales.
- c)** Arrendamiento de inmuebles.
- d)** Enajenación de bienes.
- e)** Adquisición de bienes.

- f) Intereses.
- g) Dividendos o utilidades distribuidas.
- h) Otras.

Adicionalmente, a las deducciones que correspondan a cada actividad pueden efectuarse las siguientes deducciones de carácter personal:

- a) Honorarios
- b) Sueldos pagados
- c) Costos de ventas
- d) Intereses
- e) Primas por seguros.
- f) Gastos educativos.
- g) Otros gastos y suministros

Cuando una persona física haga uso de las deducciones detalladas previamente, en ocasión de sus actividades de negocio, no podrá hacer uso de la exención contributiva.

3.4 Tasa o tarifa.

Las personas naturales residentes o domiciliadas en el país pagarán sobre la renta neta gravable del ejercicio fiscal, las sumas que resulten de aplicar en forma progresiva, la siguiente escala por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015:

Rentas hasta los RD\$399,923.00, exentas;

La excedente a los RD\$399,923.01 hasta RD\$599,884.00, 15%; La

excedente de RD\$599,884.01 hasta RD\$833,171.00, 20%;

La excedente de RD\$833,171.01 en adelante, 25%.

3.5 Declaraciones, pagos y trámites fiscales.

3.5.1 Declaraciones

Los contribuyentes de este impuesto imputarán sus rentas al año fiscal que comienza el 1ro. de enero y termina el 31 de diciembre.

3.5.2 Pagos

Al impuesto liquidado del periodo, se le deducen los anticipos pagados durante el ejercicio fiscal, las retenciones, compensaciones autorizadas, pagos a cuentas y saldos a favor de ejercicios anteriores.

Si el resultado de lo anterior es un crédito, se genera un nuevo saldo a favor para el periodo actual, en caso de generar un impuesto por pagar, debe pagarse los 31 de marzo de cada año.

Para las personas físicas, los anticipos serán calculados sobre la base del 100% del impuesto liquidado en su ejercicio anterior y pagados en los meses y porcentajes siguientes: sexto mes 50%; noveno mes 30% y decimosegundo mes 20%.

3.5.3 Trámites fiscales

Aplica lo señalado en la sección 2.5.3.

3.6 Dividendos y utilidades distribuidas

Quienes paguen o acrediten en cuenta dividendos de fuente dominicana a personas físicas residentes o domiciliadas en el país o en el exterior, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria el 10% de esas sumas.

Este dividendo retenido, forma parte de los ingresos exentos de la persona física que los recibe.

3.7 Ganancias en ventas de activos fijos y acciones.

Las ganancias en enajenación de acciones y terrenos son consideradas ganancias de capital y se determinan deduciendo del precio o valor de enajenación del respectivo bien, el costo de adquisición o producción ajustado por inflación

3.8 Estímulos fiscales.

Aplica exclusivamente a las actividades empresariales de conformidad con lo señalado en la sección 2.8.

4. 0 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

4.1 Sujetos obligados.

Los residentes en el extranjero se encuentran obligados al pago del impuesto sobre la renta en República Dominicana por los ingresos que obtengan de fuente dominicana, por capitales, bienes o derechos situados, colocados o utilizados económicamente en la República Dominicana.

4.2 Ingresos gravables.

Aplica lo expresado en la sección 4.1

4.3 Convenios fiscales.

Hasta agosto del 2012, la República Dominicana, ha celebrado convenio para evitar la doble imposición y evitar la evasión tributaria con Canadá. En otro modo, tiene un acuerdo de intercambio de información tributaria con los Estados Unidos de América.

4.4 Extranjeros sin establecimiento permanente

Los extranjeros que no posean establecimiento permanente tributarán por sus rentas de fuente dominicana por cada renta separada sometida a gravámen

5. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE TRIBUTACION

5.1 Sujetos obligados.

Son sujetos obligados las personas naturales o negocios de único dueño residentes en el país, sin contabilidad organizada, con ingresos provenientes en más de un 50% de ventas de bienes exentos del ITBIS o de Servicios con ITBIS retenido en 100%, y cuyos ingresos brutos no superen a seis millones de pesos (RD\$6,000,000 de pesos) ajustados por el índice de inflación publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

5.2 Residencia.

Aplica lo señalado en los apartados 2.2. (para personas morales) y 3.2 (para personas físicas).

5.3 Determinación de la base gravable o crédito fiscal.

La base del impuesto se determina restando a los ingresos sujetos a este procedimiento el 40%, la exención de los gastos educativos aprobados y la exención contributiva anual.

5.3.1 Ingresos sujetos al procedimiento.

Se consideran ingresos sujetos al procedimiento los ingresos por ventas, honorarios, alquileres y otros ingresos.

5.4 Tasa o alícuota.

La tasa de impuesto aplicable es la de la sección 3.4.

5. 5 Declaraciones y pagos.

5.5.1 Declaraciones.

Los contribuyentes de este impuesto imputarán sus rentas al año fiscal que comienza el 1ro. de enero y termina el 31 de diciembre.

5.5.2 Pagos.

Al impuesto liquidado del periodo, se le deducen los anticipos pagados durante el ejercicio fiscal, las retenciones, compensaciones autorizadas, pagos a cuentas y saldos a favor de ejercicios anteriores.

Si el resultado de lo anterior es un crédito, se genera un nuevo saldo a favor para el periodo actual, en caso de generar un impuesto por pagar, debe pagarse en dos cuotas, la primera, los 28 de febrero de cada año la primera cuota y la segunda los 31 de agosto de cada año.

En este régimen no se generan anticipos de impuestos.

5.5.3 Trámites fiscales.

Aplica lo señalado en la sección 2.5.3.

6.0 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (ITBIS).

6.1 Sujetos obligados.

Están obligadas al pago del impuesto las personas físicas y morales nacionales o extranjeras que realicen transferencias de bienes industrializados, que importen bienes industrializados o que presten servicios gravados con este impuesto.

6.2 Determinación del impuesto o saldo a favor

El impuesto se calcula restando al impuesto facturado, el impuesto acreditable, pudiendo disminuirse el impuesto retenido al propio contribuyente y los saldos a favor de períodos anteriores.

En caso de que el impuesto acreditable fuese mayor que el impuesto trasladado, la diferencia se considera saldo a favor para los periodos siguientes.

Los exportadores que reflejen créditos por impuesto adelantado en bienes y servicios adquiridos para su proceso productivo, tienen derecho a solicitar reembolso o compensación de éstos dentro de un plazo de seis (6) meses.

6.3 Tasas y exenciones.

6.3.1 Tasas.

La tasa establecida es un 18% para el comercio local y las exportaciones están gravadas con tasa cero (0%), y grava la transferencia de bienes industrializados, la importación de bienes industrializados y la prestación y la locación de servicios.

Esta tasa será de 18% para los años 2013 y 2014, y de cumplirse la meta de presión tributaria del Estado dominicano, la misma reducirá a 16% a partir del año 2015.

Del mismo modo, existe una tasa reducida de ITBIS para los derivados lácteos, café, grasas animales o vegetales comestibles, azúcares, cacao y chocolate, que va de manera progresiva de 8% a 16%, aplicables desde 2013 hasta 2016.

6.3.2 Exenciones

Se encuentran exentos algunos bienes especificados en la ley identificados por sus partidas arancelarias. Los servicios siguientes están exentos de este impuesto:

- Servicios de educación, incluyendo servicios culturales: teatro, ballet, ópera, danza, grupos folklóricos, orquesta sinfónica o de cámara.
- Servicio de salud.
- Servicios financieros, incluyendo seguros.
- Servicios de planes de pensiones y jubilaciones.
- Servicios de transporte terrestre de personas y de carga.
- Servicios de electricidad, agua y recogida de basura.
- Servicios de alquiler de viviendas.
- Servicios de cuidado personal.

6.4 Declaraciones y pagos.

6.4.1 Declaraciones.

Los contribuyentes de este impuesto declararán sus operaciones que comienza el primer día de cada mes y termina el último día del mes calendario.

6.4.2 Pagos.

Al impuesto liquidado por pagar, se le deducen los impuestos adelantados en los pagos a proveedores de bienes, servicios e importaciones, compensaciones autorizadas, pagos a cuentas y saldos a favor de ejercicios anteriores.

Si el resultado de lo anterior es un crédito, se genera un nuevo saldo a favor aprovechable el siguiente mes, en caso de generar un impuesto por pagar, debe pagarse a los 20 días calendarios posteriores al cierre de mes.

6.4.3 Trámites fiscales.

Aplica lo señalado en la sección 2.5.3.

7.0 IMPUESTO SOBRE ACTIVOS.

7.1. Sujetos obligados.

Los sujetos obligados son los siguientes:

7.1.1 Personas morales.

7.1.2 Personas físicas con negocios de único dueño.

7.2 Determinación de la base gravable.

El impuesto se calcula sobre el activo imponible, este es el valor total de los activos en libros, no ajustados por inflación, netos de depreciación, amortización y reservas para cuentas incobrables. A este importe se le deducen las inversiones en acciones, los terrenos ubicados en zonas rurales los inmuebles por naturaleza de las explotaciones agropecuarias y los impuestos adelantados o anticipos.

A diferencia de las empresas comerciales, las instituciones financieras, el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las empresas intermediarias del mercado de valores, las administradoras de fondos de inversión y las compañías titularizadoras, así como las empresas eléctricas de generación, transmisión y distribución, pagarán este impuesto sobre la base del total de sus activos fijos, netos de la depreciación, tal y como aparece en su balance general.

7.3 Tasa o alícuota

La tasa de impuesto que se aplica a los activos imponibles es un 1% para los años 2012, 2013 y 2014, en tanto que para 2015 será de 0.50% y a partir de 2016 será eliminado, siempre que la meta de presión tributaria lo permita.

7.4 Declaraciones, pagos y trámites fiscales.

7.4.1 Declaraciones.

Los contribuyentes de este impuesto tendrán el mismo cierre fiscal utilizado para impuesto sobre la renta.

7.4.2 Pagos.

Al impuesto liquidado del periodo, se le deducen los pagos a cuentas realizados por el contribuyente, así como las exclusiones temporales, exenciones y créditos autorizados por la Administración Tributaria.

Si el monto liquidado por concepto de impuesto sobre la renta fuese igual o superior al impuesto sobre activos a pagar, se considerará extinguida la obligación de pago del impuesto sobre activos. En caso contrario se paga por concepto de activos la diferencia, y debe pagarse en dos cuotas, una con el vencimiento de la declaración jurada y la segunda, 6 meses después.

7.4.3 Trámites fiscales.

La Dirección General de Impuestos Internos tiene administraciones locales distribuidos en zonas geográficas estratégicas que se encargan de atender los trámites de los contribuyentes, así como de vigilar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

8.0 SEGURO SOCIAL.

8.0 Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

8.1 Institución responsable de la prestación de los servicios.

La Tesorería de Seguridad Social (TSS) es la institución responsable del otorgamiento de las prestaciones de seguridad social a los trabajadores asegurados. Tiene como objetivo regular y desarrollar los derechos de los ciudadanos para la protección de la población contra los riesgos de la vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y Riesgos Laborales.

8.2 Ramas de aseguramiento.

Las ramas de aseguramiento son las siguientes: Seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia (SVDS), seguro familiar de salud (SFS), seguro de riesgos laborales (SRL) para el sistema de salud.

8.3 Cuotas patronales, cuotas obreras y cuotas del Estado.

| | SEGURO DE VEJEZ, DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA (SVDS) | SEGURO FAMILIAR DE SALUD | RIESGO LABORAL |
|---|---|---|---|
| SALARIO COTIZABLE (Sueldos, comisiones y vacaciones) | | | |
| AFILIADO | 2.87% | 3.04% | - |
| EMPLEADOR | 7.10% | 7.09% | 1% fijo y 0.10% hasta 0.30% adicional establecida en función actividad de la empresa |

9.0 CONTRIBUCIONES AL INFOTEP.

9.1 Institución responsable.

Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) es la institución responsable de la capacitación y asesoría de los recursos humanos y la promoción de instituciones de formación profesional para formular el incremento de la productividad de las empresas Dominicanas.

9.2 Recursos del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP)

Los patrones están obligados a efectuar aportaciones equivalentes uno por ciento (1%) de los salarios de sus trabajadores y el cero punto cincuenta por ciento (0.50%) por concepto de bonificación.